



Instituto Nacional Electoral

INE/CVOPL/11/2021

**Asunto:** Solicitud de atracción de la actividad de divulgación institucional de las candidaturas por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales, en sus respectivos procesos electorales locales 2021-2022.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2021.

**Lic. Edmundo Jacobo Molina,  
Secretario Ejecutivo.  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), así como los artículos 40 y 64 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, le solicitamos:

Proveer lo necesario para ejercer la **FACULTAD DE ATRACCIÓN** por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que este Instituto atraiga al ámbito de su competencia la actividad de divulgación institucional de las candidaturas por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) en sus respectivos Procesos Electorales Locales 2021-2022, debido a la importancia de la promoción del voto informado y aprovechando la experiencia del INE en la implementación del sistema "Candidatas y candidatos, conóceles".

El 4 de marzo de 2021 mediante Acuerdo INE/CG161/2021, se aprobaron los Lineamientos para el uso del sistema denominado "candidatas y candidatos, conóceles", para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, sin embargo, el alcance de esos lineamientos se acotó a las candidaturas de las elecciones federales.

En el ámbito estatal para los procesos electorales locales, en términos del artículo 41, Fracción V, Apartado C, de la CPEUM, corresponde a los OPL, ejercer funciones en materias tales como:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;

Asimismo, de conformidad con el artículo 116, Fracción IV, incisos e) y k), de la CPEUM, corresponde a las leyes locales en la materia electoral, garantizar que:

- e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación



corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

Por su parte, el Reglamento de Elecciones, en el **artículo 270**, establece que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el **Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos** (SNR) implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

Asimismo, se establece que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las personas aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidaturas y candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro que se llena en línea.

Adicionalmente, en términos del artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, en las elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

En ese sentido, con la finalidad de que la ciudadanía tenga acceso a la información de las personas candidatas de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, así como para que la autoridad electoral local respectiva cuente con información de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que les permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones; se estima relevante atraer el



**Instituto Nacional Electoral**

**INE/CVOPL/11/2021**

tema para que el INE implemente el mecanismo de difusión que sirva para dicha finalidad.

Se debe señalar que en virtud de que diversos Procesos Electorales Locales ya han comenzado sus actividades de preparación, la solicitud se torna urgente y le solicitamos que valore realizar el procedimiento correspondiente de forma expedita, sin agotar los plazos y las etapas previstas para el procedimiento ordinario, como lo indica el artículo 40, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

---

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas,  
Consejera Electoral, Presidenta de  
la Comisión de Vinculación con los  
Organismos Públicos Locales**

---

**Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña,  
Consejera Electoral, integrante de la  
Comisión de Vinculación con los  
Organismos Públicos Locales**

---

**Mtro. Martín Faz Mora,  
Consejero Electoral, integrante de la  
Comisión de Vinculación con los  
Organismos Públicos Locales**

---

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez,  
Consejero Electoral, integrante de la  
Comisión de Vinculación con los  
Organismos Públicos Locales**

